

10/7/23, 8:37 Correo: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RAD.2021-00104-00RECURSO REPOSICIÓN (DIEGO MONTOYA GONZALEZ Vs. FRANCISCO JOSE MONTOYA GONZALEZ)

JACKELINE MARIN CARDONA <jackelin-marin@hotmail.com>

Jue 6/07/2023 2:54 PM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JACKELINE MARIN CARDONA <jackelinmarin@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (172 KB)

RAD. 2021-00104-00RECURSO DIEGO MONTOYA GONZALEZ Vs. FRANCISCO JOSE MONTOYA GONZALEZ.pdf;

Buenas tardes.

Encontrándome dentro del termino de ley de manera respetuosa radico recurso reposición para su respetivo tramite.

Cordialmente,

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Jhakeline Marin Cardona
Abogada
Tel. 3176995129

Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

Ref:
Proceso: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA CUENTAS
Demandante: DIEGO MONTOYA GONZALEZ
Demandado: FRANCISCO JOSE MONTOYA GONZALEZ
Vinculado: RUBEN DARIO MONTOYA GONZALEZ
Radicación Número: 2021-00104-00

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA
AUTO DE FECHA JUNIO 29 DE 2023 NOTIFICADO ESTADOS JUNIO 30 DE 2023**

JHAKELINE MARIN CARDONA abogada inscrita identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada judicial del vinculado **RUBEN DARIO MONTOYA GONZALEZ**, y considerando del auto de fecha 29 de junio de 2023 notificado en estado de junio 30 de 2023, mediante el cual se ordena el fraccionamiento y pago de títulos judiciales a favor de mi poderdante señor **RUBEN DARIO MONTOYA GONZALEZ**, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del referido auto y sea sometido a reparto ante el superior, basada en los siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Se formuló demanda de Rendición Provocada de Cuentas promovida por el señor Diego Montoya González contra Francisco José Montoya, que por reparto correspondió a su Despacho, admitida la demanda se ordena la vinculación de mi poderdante al proceso y el embargo del porcentaje que le corresponde de los canones de arrendamiento.
2. Teniendo en cuenta lo anterior se presenta ante el Despacho recurso reposición en subsidio apelación a fin que se levante las medidas cautelares que pesan sobre la porción de los canones de arrendamiento de mi poderdante como quiera que este es un tercero vinculado no un interviniente procesal.
3. Encontrando el Despacho ajustado a derecho el recurso presentado resuelve revocar el auto que ordeno el embargo de los canones de arrendamiento que corresponde a mi poderdante y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, auto que fue apelado por la parte demandante, y el superior jerárquico confirma la decisión.
4. Encontrándose en firme la decisión se presenta escrito al Juzgado solicitando el fraccionamiento y pago de los títulos judiciales que correspondan a mi representado.

5. Por lo anterior, el Despacho mediante auto fecha 29 de junio de 2023 notificado en estado de junio 30 de 2023, ordena el pago de títulos judiciales a favor del señor RUBEN DARIO MONTOYA GONZALEZ, sin dentro del referido auto hacer alusión y relacionar el pago de los dineros consignados en la cuenta del Juzgado por parte del arrendatario AGROCANES.
6. Tenido en cuenta que se encuentra dineros pendientes por fraccionar de manera respetuosa presento recurso de reposición en subsidio apelación contra la auto fecha 29 de junio de 2023 notificado en estado de junio 30 de 2023, sustentando la inconformidad de la siguiente manera.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

La orden emitida por el Despacho consiste en entregar al vinculado la suma de \$20.710.876 dineros que de acuerdo a auto se fraccionaron teniendo en cuenta el reporte emitido por el Banco Agrario.

Visto la relación de los depósitos judiciales enlistados en el auto atacado se observa que no se relaciona los dineros depositados por el arrendatario AGROCANES dineros que a la fecha se encuentran en las arcas de la cuenta del Juzgado consignados al Banco Agrario, toda vez, que este mes a mes viene realizando las consignaciones por cuenta del presente proceso judicial, prueba de ello se observa con nitidez en el cuadro adjunto emanado del Despacho dentro del auto que aquí se reprocha en dicha providencia se dan cuenta de un título valor con fecha de constitución junio 10 de 2021, no obstante en dicho cuadro no aparece relacionado los depósitos judiciales que con posterioridad a esa fecha allá realizado el arrendatario en mención.

Por tanto, resulta desproporcionada la fracción ordenada a pagar a mi poderdante, toda vez, que no se está teniendo en cuenta los dineros consignados por AGROCANES fracturando con ello las garantías fundamentales del vinculado debido que se ha visto afectado en su patrimonio en virtud del desarrollo del proceso judicial.

Por lo anterior, hago la siguiente,

PETICION

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto en mención y en su defecto incluir dentro de dicho auto los dineros faltantes que por concepto de depósitos judiciales se encuentran consignados por cuenta de este asunto

SEGUNDO: De manera subsidiaria y solo en el evento de no encontrar eco en mi plegaria solicito al Juez de alzada que conozca del presente asunto acceder a los pedimentos esbozados en este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el Artículo 318, 322. 379, 447 del Código General del Proceso, Jurisprudencia aplicables y demás normas concordantes con el tema.

III. NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su despacho o en la CARRERA 4 # 11-45 OFICINA 504 Edificio Banco de Bogotá, de esta ciudad. Teléfono: 885-7668- 3176995129
Email: Jackelin-marin@hotmail.com

Atentamente



JHAKELINE MARIN CARDONA
C.C. 31.579.715
T.P. 234.662 del C.S.J.

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición

Cali, 24-Jul-2023

Secretaria,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

MARIA ISABEL ALBAN